del servicio ordinario; mil quanenta y tres reales
y ocho maxavedis

de la quota

del Aguardiente, y Doscientos Rales

por el derecho del quinto, y millon de la Nieve componen la cantidad de Ochenta y ocho mul ochocientos noyenta y nueve re y seis mas sur con las condien esta forma, y con las condi-

en esta torma, y con las condiciones siguientes.

La Primeramente es condicion, que los vehenta yocho mul ocho inoventa ynuevel yseismimporte de alcavalas, cientos, millones, quarto de fiel medidor, servicio ordinario, y derecho del aguardiente de este nuevo encabezamiento se han de poner de cuenta y riesgo de dicha Justicia, en la Tesorería de Rentas, en los tres tercios de fin de Abril, Agosto y Diciembre de cada año, pagando en cada uno la cantidad de reales que se refieren.

|                                     | Al tercio.  |
|-------------------------------------|---|
| Por alcavalas                       | 6 3662. 26  |
| Por cientos                         |   |
| Por millones                        |   |
| Por fiel                            |   |
| Por servicio ordinario              | 1 3481 263  |
| Por el derecho del aguardiente      | 3347 123<br>0 CC 222  |
| Por el quinto, y millon de la nieve | Market Street, or Street, or Street, or other Street, |
| Total                               | 29 9 6 3 3 2  |

II.ª Que siempre que por dicha Justicia no se cumpla con cubrir en los plazos expresados la cantidad referida, ha de poder el Señor Don Fernando Costas Castillo, actual Administrador general, ó el que le sucediere, pedir en el Tribunal de Intendencia, á nombre de la Real Hacienda, las execuciones y demás apremios que contemple necesarios á su recaudacion, dirigidos contra el mencionado Pueblo y sus Justicias, quienes han de sufrir las costas que en ello se originen.

III.a Que en esta obligacion ó encabezamiento, no se

com-